



261

ORD. N° _____ /DAP N° 07692 F6

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.
POTMUN	FISC

- ANT. 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por Ley N° 20.478, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones
- 2) Resolución Exenta N°159 de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 3) Oficio Circular N°63 de 26/07/2011 de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- 4) Oficio Circular N°28 de 28/02/2012 de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- 5) Informe DAP F6 N°17 de 26/12/12.

MAT: Formula cargo e imparte instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, 10 ENE. 2013

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : REPRESENTANTE LEGAL, CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A

Mediante Resolución citada en el N° 2 de ANT., esta Subsecretaría de Estado creó el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, en adelante STI. Asimismo, dispuso que a través de este instrumento su representada debe enviar información de forma periódica y en formatos específicos, haciéndose hincapié en que sería responsabilidad de su representada enviar la información requerida en la forma y plazos indicados.

La información solicitada está detallada en anexos que forman parte integrante de la Resolución citada. En éstos se indica forma, contenido, periodicidad y plazos para enviarla. Específicamente el Anexo N°13, dispone que todos los operadores del sector que presten el servicio de telefonía móvil, fija e internet deben informar en detalle de los eventos de indisponibilidad de sus servicios y los descuentos e indemnizaciones a que den lugar, en el caso en que estos eventos no se registren en el periodo señalado, este hecho también deberá ser informado según se indica en el apartado Preguntas y Respuestas del sitio <http://sti.subtel.cl>.

En complemento de lo anterior, con fecha 28/02/2012, se impartió instrucciones respecto al procedimiento de envío de archivos al STI, si en un período determinado no tiene información que reportar, ya sea porque su empresa no está en operación o porque la información solicitada no le es aplicable a la operación o las actividades de su modelo de negocio.

Según da cuenta el documento de ANT. 5), su representada ha incurrido en incumplimiento al no enviar a través del STI los reportes de enero 2012 hasta noviembre 2012, no obstante las solicitudes de envío de esta información, para dar cumplimiento a este requerimiento.

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a su representada el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N°18168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, modificada por Resolución Exenta N°1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al no proporcionar la información requerida en la forma y condiciones fijadas por esta Subsecretaría de Estado”.

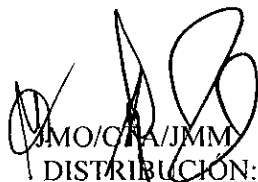
Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

De igual forma, su representada deberá en un plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio, enviar al STI la información faltante de interrupciones y descuentos, de acuerdo al procedimiento establecido para ello. Lo anterior se ordena bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 1° del artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud,

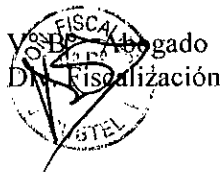


JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones



JMO/CTA/JMM
DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Claro Servicios Empresariales S.A: Rinconada El Salto N°202, Huechuraba, Santiago.
- División Fiscalización.
- Gabinete Subtel
- Equipo clasificador (c.i)
- Oficina de Partes.



YORBE Abogado
Div. Fiscalización
SUBTEL

ORD. N° 261

EN SANTIAGO, a diecisiete de Enero de dos mil trece, siendo las 14,10 horas en Av. El Salto N° 202, Comuna de Huechuraba, notifiqué a CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., el oficio ORD. N°261 DAP N°07692F6 cargo de fecha 10 de enero de 2013, por cédula que le deje en copias íntegras de todo con una persona adulta de nombre Diego Argüello y se excusó de firmar.

Drs. \$ 20.000.-

